



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 21 / 89

QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-  
LEY Nº 17/89 "POR EL CUAL SE ESTABLECE PLAZO  
DENTRO DEL CUAL EL PERSONAL MILITAR DEBE  
PASAR A RETIRO".

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Art. 1º.- Apruébase el Decreto-Ley Nº 17, del 28 de abril de 1989,  
con modificación del Inc. b) del artículo 1º, quedando  
redactado así:

Art. 1º. Procede el retiro de oficio del  
Personal Militar en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiere alcanzado la edad límite  
que para cada grado se establece en el  
Anexo 5 de la Ley Nº 916 del 18 de  
diciembre de 1981;
- b) Cuando el General de Brigada, Contralmi-  
rante y General de Brigada de Aeronáutica,  
cumplieren cinco años en el grado, lapso  
el cual incluye tres años como tiempo  
necesario para el ascenso y dos años adicio-  
nal en el grado, si no se produjera aquel  
por falta de vacancia;

Cuando el General Capellán, General de  
Intendencia, General de Sanidad y de los  
otros servicios que se crearen, cumplieren  
cuatro años en el grado;

**LEY N° 21 / 89**

d) Cuando el General de División, Vice-almirante y General de División de Aeronáutica cumplieren cinco años de antigüedad en el grado.

Art. 2º. No procederá el retiro cuando el General de División ejerciera el cargo de Comandante en Jefe.

Art. 3º. Deróganse todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto-Ley.

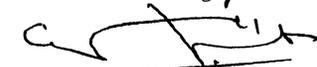
**Art. 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Cámara de Senadores el veintiocho de setiembre del año un mil novecientos ochenta y nueve y por la Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el nueve de noviembre del año un mil novecientos ochenta y nueve.-

**El Presidente de la Cámara de Senadores**



Alberto Nogués

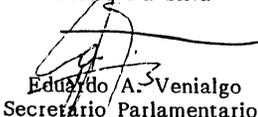


Evelio Fernández Arévalos  
Secretario Parlamentario

**El Vice Presidente 1º de la Cámara de Diputados en Ejercicio de la Presidencia**



Fersig Da Silva

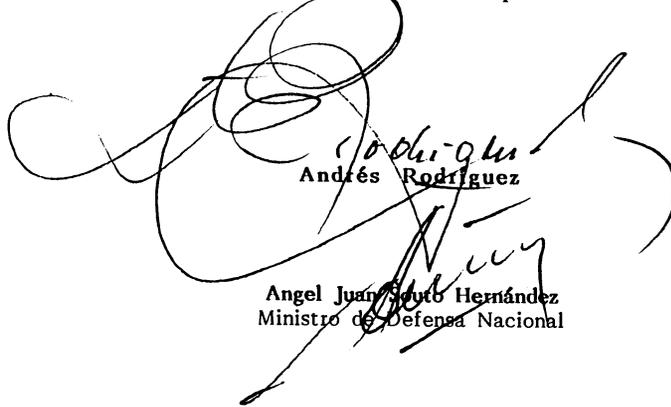


Eduardo A. Venialgo  
Secretario Parlamentario

Asunción, 20 de *Noviembre* de 1989.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**El Presidente de la República**



Andrés Rodríguez

Angel Juan Souto Hernández  
Ministro de Defensa Nacional